



RESOLUCION N°. 1486

"Por medio de la cual se corrige el grado de clasificación salarial del nombramiento provisional de un educador"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el(la) señor(a) **DORALBA OCAMPO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **39.456.479**, mediante **Decreto N° 112 del 08 de febrero de 2017**, fue nombrado(a) Provisionalmente en el NIVEL **Secundaria - AREA Humanidades y lengua castellana**, en la **Institución Educativa Corcovado** del municipio de **Morales-Bolívar**, con cargo al Sistema General de Participaciones y mediante acta de posesión **No. 2017-108** del 10 de febrero de 2017, posteriormente fue posesionado(a) en el empleo de **Docente de Aula, Código 9001 Grado 3AM**.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en pleno cumplimiento del deber de revisión de los requisitos exigidos por la ley para nombrar en propiedad y en provisional a un Docente llevo a cabo el proceso de verificación de la documentación allegada por varios docentes.

Que en Concepto 2014ER71643, del Ministerio de Educación Nacional, considero que: la autenticidad de los diplomas expedidos se debe verificar directamente con la respectiva institución de educación que los expidió.

Que al momento de su nombramiento y posesión el(la) señor(a) **DORALBA OCAMPO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **39.456.479**, aportó Diploma y Acta de Grado expedidos por la Universidad del Atlántico, mediante los cuales se graduó como **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, diploma registrado en los libros de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, bajo el libro **No. 03**, folio No. 202, acta de grado 319, de fecha 18 de junio de 2011; de igual forma aportó Diploma y acta de **MAGISTER EN EDUCACION**, diploma registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro **No. 01** folio No. **46** Registro de fecha **20 Días del mes de marzo de 2016**.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 de 2002, para desempeñar el **Grado 3A** dentro del Escalafón docente se requiere: Ser licenciado en Educación o profesional y poseer título de maestría o doctorado.

Que se procedió a verificar si el(la) señor(a) **DORALBA OCAMPO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **39.456.479**, se ajustaba o no a los requisitos consagrados en el decreto 1278 de 2002, oficiándose el día 6 de octubre de 2021 a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, con la finalidad de que informara si el(la) señor(a) **OCAMPO OSORIO**, era profesional en **MAGISTER EN EDUCACION**, graduado(a) por esa Institución de Educación Superior.

Que a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), mediante correo electrónico remitido desde el correo electrónico: comunicacionesadmisiones@mail.uniatlantico.edu.co, el Departamento de Admisiones y registro académico de la Universidad del Atlántico, informa que:

Que la señora DORALBA OCAMPO OSORIO, Con los datos suministrados para la verificación de título no se encuentra registrado en los archivos y libros de registros académicos de egresados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro académico de esta institución.

Que con la expedición de la ley 1437 de 2011, se estableció un procedimiento administrativo sancionatorio general, a fin de regular integralmente las diferentes actuaciones de la Administración que, en sus procedimientos especiales carezcan de normativa aplicable.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece dicho procedimiento.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1486

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige el grado de clasificación salarial del nombramiento provisional de un educador"

Que mediante Correo electrónico remitido el 28 Febrero de 2022 al email doraocampo07@gmail.com, dirección de notificaciones electrónicas reportada en su hoja de vida por parte del señor(a) DORALBA OCAMPO OSORIO, se le dio traslado del contenido del oficio GOBOL-22-007803, de **febrero 23 de 2022**, así como del correspondiente oficio enviado por la Universidad del Atlántico, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido del respectivo oficio ejerciera el correspondiente derecho de contradicción dentro de esta actuación administrativa.

Que dentro del término concedido para ejercer el derecho de contradicción el(la) señor(a) **DORALBA OCAMPO OSORIO**, **NO** respondió la solicitud enviada.

Que al ser consultada sobre los requisitos de validez de un título académico mediante concepto N° 2015-ER-103561, el Ministerio de Educación Nacional conceptuó que:

"El medio de prueba documental que demuestra la existencia de un título se denomina diploma. Lo expiden los establecimientos educativos (públicos-privados) autorizados para prestar el servicio educativo".

Que en Concepto 2014ER71643, del Ministerio de Educación Nacional, consideró que: la autenticidad de los diplomas expedidos se debe verificar directamente con la respectiva institución de educación que los expidió.

Que la Universidad del Atlántico, al expresar que "Con los datos suministrados para la verificación de título no se encuentra registrado en los archivos y libros de registros académicos de egresados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de esta Institución", desvirtuó la presunción de veracidad y autenticidad

Que luego de iniciada la correspondiente actuación administrativa se dio traslado al docente en evocación con la finalidad de que ejerciera su derecho de contradicción y en especial aportara los documentos que constataran la existencia jurídica del Diploma aportado al momento su nombramiento y posesión.

Que dentro de la correspondiente oportunidad procesal el docente de la referencia no aportó ningún elemento probatorio con eficacia probatoria que demostrara la autenticidad de su diploma y a su vez desvirtuara lo expresado por la **Universidad del Atlántico** el día 16 de febrero de 2022.

Que, por mandato constitucional y legal, el interés público o social prevalece sobre el particular, y porque no es posible al reconocimiento de un derecho cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, como cuando se ha inducido a error a la Administración, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

Que, con la falta de veracidad del diploma aportado por el Docente en cita, desaparece el cumplimiento del requisito legal *ad solemnitatem*, con base en el cual se realizó el correspondiente nombramiento.

Que en este caso específico nos encontramos frente a la expedición de un acta posesión obtenida por medios ilegales, toda vez que no existe el título magister exigido por el Decreto 1278 de 2002 en los artículos 21 y 22, para el desempeño del empleo en el Código y grado descritos en la correspondiente acta de posesión.

Que, consultado el Sistema de Información humano, **DORALBA OCAMPO OSORIO** se encuentra registrado en el grado salarial 3A del escalafón docente.

Que conforme a la norma precitada la remuneración que corresponde al mencionado docente es la del grado 2A de la estructura del escalafón docente, por haber aportado el título de **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, por lo



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1486

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige el grado de clasificación salarial del nombramiento provisional de un educador"

que se procederá a hacer la respectiva corrección, y en consecuencia se determinará adelantar la actuación administrativa a que haya lugar a efecto de recuperar lo pagado de más.

Que, de haber conocido la carencia del título de magister por parte del docente, el Nominador no hubiera realizado la referenciada posesión en el grado 3A, por no cumplirse con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 de 2002.

Que siendo como queda dicho un error de ubicación y clasificación salarial del cargo producto del título de magister presentado por la docente concomitante al acto de vinculación laboral como se advierte en el acta de posesión del correspondiente nombramiento, para su corrección aplica el artículo 2.2.5.1.11. Del Decreto 1083 de 2015, el cual expone que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando, entre otras causales, haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que se trata de un error formal en la medida en que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que igualmente señala que realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corrójase el grado de clasificación salarial del nombramiento provisional del educador **DORALBA OCAMPO OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39.456.479**, el cual corresponde al grado **2A** y no al 3A, como aparece registrado en el acta de posesión 2017-108 del 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelántese por parte del Grupo de Nómina y Novedades la acción administrativa que corresponda a efecto de recuperar el monto del pago de lo no debido, respecto a la remuneración salarial y prestacional del docente **DORALBA OCAMPO OSORIO**, desde la fecha de posesión en el cargo docente de aula.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, remítase copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa de Planta, Grupo de Nómina y Novedades de Personal a efecto de su registro en el sistema de información del recurso humano y hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: doraocampo07@gmail.com - spaternina@sedbolivar.gov.co - argonzalez@sedbolivar.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CAÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 29 días del mes de abril del 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vobo.: Jairo Beleño Bellio
Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Didier Flórez Martínez

Director Administrativo de Planta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Profesional Universitario Planta de Personal (E) 